



Dictámenes Previos sobre las  
Cuentas Rendidas por el Presidente  
**de la República Referentes**  
**al Ejercicio del año 2016**





REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA UNIÓN

MINISTROS

Raimundo Carreiro (Presidente)  
José Múcio Monteiro (Vice-Presidente)  
Walton Alencar Rodrigues  
Benjamin Zymler  
Augusto Nardes  
Aroldo Cedraz de Oliveira  
Ana Arraes  
Bruno Dantas  
Vital do Rêgo

MINISTROS SUPLENTES

Augusto Sherman Cavalcanti  
Marcos Bemquerer Costa  
André Luís de Carvalho  
Weder de Oliveira

MINISTERIO PÚBLICO DEL TCU

Cristina Machado da Costa e Silva (Procurador General)  
Lucas Rocha Furtado (Subprocurador Prosecutor)  
Paulo Soares Bugarin (Subprocurador Prosecutor)  
Marinus Eduardo De Vries Marsico (Procurador)  
Júlio Marcelo de Oliveira (Procurador)  
Sérgio Ricardo Costa Caribé (Procurador)  
Rodrigo Medeiros de Lima (Procurador)

# **Dictámenes Previos Sobre las Cuentas Rendidas por el Presidente de la República Referentes al Ejercicio del Año 2016**

## **AL CONGRESO NACIONAL**

### **Cuentas del Presidente de la República**

En cumplimiento con el art. 71, párrafo I, de la Constitución Federal, el Tribunal de Cuentas de la Unión ha apreciado las cuentas de los Presidentes de la República referentes a los períodos desde el 1° de enero al 11 de mayo y desde el 12 de mayo al 31 de diciembre de 2016, con el objeto de emitir los respectivos dictámenes previos. En los términos del art. 36 de la Ley Orgánica del TCU – Ley 8.443/1992, dichas cuentas están compuestas por el Balance General de la Nación y por el informe sobre la ejecución de los presupuestos de la Nación.

### **Competencia del Presidente de la República**

En los términos del art. 84, párrafo XXIV, de la Constitución Federal, le compete exclusivamente al Presidente de la República rendir anualmente al Congreso Nacional, dentro del plazo de sesenta días después de la apertura de las sesiones legislativas, las cuentas referentes al ejercicio anterior. De acuerdo con el párrafo II del mismo artículo, también le compete al Presidente ejercer, con la colaboración de los Ministros del Poder Ejecutivo Nacional, la dirección superior de la administración federal.

Por su parte, la competencia para elaborar y consolidar el informe sobre la ejecución de los presupuestos de la Nación es del Ministerio de Transparencia, Fiscalización y Control de Brasil (CGU), por medio de la Secretaría Federal de Control Interno, de acuerdo con el art. 24, párrafo X, de la Ley 10.180/2001, c/c el art. 67, párrafo V del Decreto de Necesidad y Urgencia 782, del 31 de mayo de 2017.

En cambio, la competencia para elaborar y consolidar el Balance General de la Nación es de la Secretaría del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el art. 18, párrafo VI, de la Ley 10.180/2001, c/c el art. 7°, párrafo VI, del Decreto 6.976/2009.

### **Competencia del Tribunal de Cuentas de la Unión**

En cumplimiento con su mandato constitucional y legal, y de acuerdo con lo establecido por el encabezado y el § 1° del art. 228 del Reglamento Interno del Tribunal, el dictamen previo es concluyente en el sentido de expresar:

- Si las cuentas rendidas por el Presidente de la República representan adecuadamente las posiciones financiera, presupuestaria, contable y patrimonial al 31 de diciembre de 2016;
- Si existió el cumplimiento de los principios constitucionales y legales que rigen la administración pública federal, con énfasis en el cumplimiento de las normas constitucionales,

legales y reglamentarias en la ejecución de los presupuestos de la Nación y en las demás operaciones realizadas con recursos públicos federales, especialmente con respecto a lo que establece la ley presupuestaria anual.

Asimismo, el § 2º del mismo dispositivo reglamentario establece la obligatoriedad de elaborar el informe, en el cual deberá constar la siguiente información:

- El cumplimiento de los programas previstos en la ley presupuestaria anual en cuanto a la legitimidad, eficiencia y economicidad, así como el cumplimiento de metas y la consonancia de estos con la planificación plurianual y con la ley de directrices presupuestarias;
- El reflejo de la administración financiera y presupuestaria federal en el desarrollo económico y social del país;
- El cumplimiento de los límites y parámetros establecidos por la Ley Complementaria 101/2000 – Ley de Responsabilidad Fiscal (LRF).

Las auditorías realizadas con vistas a la apreciación de las Cuentas del Presidente de la República para la emisión del dictamen previo observaron las Normas de Auditoría del TCU (NAT) y los Principios Fundamentales de Auditoría Financiera de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai). Estas normas exigen que los trabajos de fiscalización se planeen y ejecuten a fin de obtener una seguridad razonable con respecto a que las Cuentas del Presidente de la República están libres de errores e irregularidades materialmente relevantes.

No obstante, cabe resaltar que las Cuentas del Presidente representan la consolidación de las cuentas individuales de ministerios, organismos y entidades federales dependientes del presupuesto federal. Considerando que tales cuentas individuales se certifican y se juzgan posteriormente, puede haber errores e irregularidades no detectados en el nivel consolidado que se constatarán y juzgarán en el futuro, en cumplimiento con lo dispuesto por el art. 71, párrafo II, de la Constitución Federal.

Hechas estas apreciaciones, el Tribunal considera que las evidencias obtenidas son suficientes y adecuadas para fundamentar las opiniones de auditoría que componen los presentes Dictámenes Previos.

### **Competencia del Congreso Nacional**

De acuerdo con el art. 49, párrafo IX, de la Constitución Federal, es de competencia exclusiva del Congreso Nacional juzgar anualmente las cuentas rendidas por el Presidente de la República.

Para ello, en los términos del art. 166, § 1º, párrafo I, de la Constitución Federal, le corresponde a la Comisión Mixta de Presupuesto Público y Fiscalización (CMO, por su sigla en portugués) analizar y emitir dictámenes sobre las cuentas presentadas anualmente por el Presidente de la República.

El dictamen previo emitido por el Tribunal de Cuentas de la Unión es una base tanto para el dictamen de la Comisión Mixta de Presupuesto Público y Fiscalización como para el juzgamiento del Congreso Nacional.

## **1. Dictamen Previo sobre las Cuentas de la Presidente de la República (período del 01/01/16 al 11/05/2016)**

El Tribunal de Cuentas de la Unión considera que las Cuentas atinentes al período que se extiende desde el 1º de enero hasta el 11 de mayo de 2016, de responsabilidad de la Excelentísima Señora Presidente de la República, Dilma Vana Rousseff, están en condiciones para ser aprobadas por el Congreso Nacional con algunas salvedades.

### **Opinión sobre el informe de ejecución de los presupuestos de la Nación**

Basándose en los procedimientos aplicados y en el ámbito seleccionado para el análisis sobre la ejecución de los presupuestos de la Nación, se concluye que, excepto por los efectos de las salvedades constatadas, se han observado los principios constitucionales y legales que rigen la administración pública federal, así como las normas constitucionales, legales y reglamentarias en la ejecución de los presupuestos de la Nación y en las demás operaciones realizadas con recursos públicos federales, especialmente con respecto a lo que establece la ley presupuestaria anual.

TCU, Sala de Sesiones “Ministro Luciano Brandão Alves”, 28 de junio de 2017.

Ministro Presidente Raimundo Carreiro

Ministro Relator Bruno Dantas

Ministro Walton Alencar Rodrigues

Ministro Benjamin Zymler

Ministro Augusto Nardes

Ministro Aroldo Cedraz

Ministro José Múcio Monteiro

Ministra Ana Arraes

Ministro Vital do Rêgo

## **Fundamentación del Dictamen Previo sobre las Cuentas de la Presidente de la República (01/01/16 al 11/05/2016)**

### **Fundamentos para la opinión acerca del informe sobre la ejecución de los presupuestos de la Nación**

La descripción completa de los fundamentos para la emisión de opinión en el informe sobre la ejecución de los presupuestos de la Nación consta en los capítulos 3 y 4 del Informe sobre las Cuentas del Presidente de la República.

A partir del análisis del informe, se subrayan como salvedades las siguientes circunstancias mencionadas a lo largo del documento:

1. Reducción de gastos discrecionales de la Nación por un monto inferior al necesario para alcanzar la meta fiscal vigente a la fecha de edición del Decreto 8.700/2016, del 30/3/2016, amparado por el Informe de Evaluación de Ingresos y Gastos Primarios del 1º Bimestre de 2016, lo que se contrapone con lo dispuesto en los arts. 1º y 9º de la Ley Complementaria 101/2000 y en el 55 de la Ley 13.242/2015 (ítem 4.1.2.2);
2. Ausencia de los requisitos legales definidos por el art. 14, encabezado y párrafos I y II, de la Ley Complementaria 101/2000 (Ley de Responsabilidad Federal), y por los arts. 113 y 114 de la Ley 13.242/2016 (LDO/2016), para la concesión o ampliación de beneficios impositivos de los que derive una renuncia de ingreso, como: proyección del impacto presupuestario-financiero, acompañada de la correspondiente demostración de cumplimiento con lo dispuesto en la ley de directrices presupuestarias, demostración de que la renuncia se consideró en la estimativa de ingresos de la ley presupuestaria y no afectaría las metas de los resultados fiscales previstas en el anexo propio de la ley de directrices presupuestarias o, alternativamente, la indicación de medidas impositivas de compensación, además del establecimiento de una vigencia máxima de cinco años, verificada al momento de la sanción de las Leyes 13.243/2016, del 11/01/2016 y 13.257, del 08/03/2016, así como de la edición del Decreto de Necesidad y Urgencia 713, del 01/03/2016 (ítem 4.1.2.9);
3. Existencia de divergencias en la presentación de la información en lo concerniente al programa social “*Brasil Sem Miséria*” en el ámbito de los informes divulgados por el Poder Ejecutivo, que comprometen el seguimiento efectivo de las acciones vinculadas al respectivo programa, lo cual no se condice con los principios de la publicidad (art. 37 de la Constitución Federal), de la transparencia (art. 1º, § 1º de la LRF) y del acceso a la información (art. 7º de la Ley 12.527/2011) (ítem 4.1.3);
4. Fallas en la confiabilidad y en la calidad de una parte importante de la información de desempeño presentada en la Rendición de Cuentas del Presidente de la República 2016 referentes a las metas previstas en la Planificación Plurianual 2016-2019 (ítem 3.2).

## **1.2 Dictamen Previo sobre las Cuentas del Presidente de la República (período del 12/05/2016 al 31/12/2016)**

El Tribunal de Cuentas de la Unión considera que las Cuentas atinentes al período que se extiende desde el 12 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2016, de responsabilidad del Excelentísimo Señor Presidente de la República, Michel Miguel Elias Temer Lulia, están en condiciones para ser aprobadas por el Congreso Nacional con algunas salvedades.

### **2.1 Opinión sobre el informe de ejecución de los presupuestos de la Nación**

Basándose en los procedimientos aplicados y en el ámbito seleccionado para el análisis sobre la ejecución de los presupuestos de la Nación, se concluye que, excepto por los efectos de las salvedades constatadas, se han observado los principios constitucionales y legales que rigen la administración pública federal, así como las normas constitucionales, legales y reglamentarias en la ejecución de los presupuestos de la Nación y en las demás operaciones realizadas con recursos públicos federales, especialmente con respecto a lo que establece la ley presupuestaria anual.

### **1 2.2 Opinión sobre el Balance General de la Nación**

Los estados contables consolidados de la Nación, compuestos por los balances Presupuestario, Financiero y Patrimonial y por el Estado de Evolución Patrimonial, excepto por los posibles efectos de las distorsiones consignadas en el informe, reflejan la situación patrimonial al 31/12/2016 y los resultados presupuestario, financiero y patrimonial relativos al ejercicio cerrado en dicha fecha, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.320/1964, de la Ley Complementaria 101/2000 y de las demás normas aplicables a la contabilidad federal.

TCU, Sala de Sesiones “Ministro Luciano Brandão Alves”, 28 de junio de 2017.

Ministro Presidente Raimundo Carreiro

Ministro Relator Bruno Dantas

Ministro Walton Alencar Rodrigues

Ministro Benjamin Zymler

Ministro Augusto Nardes

Ministro Aroldo Cedraz

Ministro José Múcio Monteiro

Ministra Ana Arraes

Ministro Vital do Rêgo

## **Fundamentación del Dictamen Previo sobre las Cuentas del Presidente de la República (período desde el 12/05/2016 al 31/12/2016)**

### **1.1 Fundamentos para la opinión acerca del informe sobre la ejecución de los presupuestos de la Nación**

La descripción completa de los fundamentos para la emisión de opinión en el informe sobre la ejecución de los presupuestos de la Nación consta en los capítulos 3 y 4 del Informe sobre las Cuentas del Presidente de la República.

A partir del análisis del informe, se subrayan como salvedades las siguientes circunstancias mencionadas a lo largo del documento:

1. Falta de comprobación en la Rendición de Cuentas del Presidente de la República acerca del cumplimiento, durante el ejercicio del año 2016, del porcentaje mínimo de inversión de recursos destinados a la irrigación en las regiones Nordeste y Centro-Oeste, así como a proyectos de irrigación que beneficien a agricultores familiares, de acuerdo con lo establecido por el art. 42 del Acto de las Disposiciones Constitucionales Transitorias (ADCT) de la Constitución Federal, y ausencia de requisitos en la Ley Presupuestaria y en el Sistema Integrado de Administración Financiera (Siafi) que permitan verificar el cumplimiento de dicha regla constitucional (ítem 4.1.1.7);
2. Existencia de divergencias en la divulgación de la información en lo concerniente a las deducciones impositivas instituidas en 2016 por el Ministerio de Hacienda, comprometiendo la transparencia relativa a estos mecanismos frente la sociedad, lo cual no se condice con los principios de la publicidad (art. 37 de la Constitución Federal), de la transparencia (art. 1º, §1º de la LRF) y del acceso a la información (art. 7º de la Ley 12.527/2011) (ítem 4.1.2.9);
3. Ausencia de los requisitos legales definidos por el art. 14, encabezado y párrafos I y II, de la Ley Complementaria 101/2000 (Ley de Responsabilidad Federal), y por los arts. 113 y 114 de la Ley 13.242/2016 (LDO/2016), para la concesión o ampliación de beneficios impositivos de los que derive una renuncia de ingreso, como: proyección del impacto presupuestario-financiero, acompañada de la correspondiente demostración de cumplimiento con lo dispuesto en la ley de directrices presupuestarias, demostración de que la renuncia se consideró en la estimativa de ingresos de la ley presupuestaria y no afectaría las metas de los resultados fiscales previstas en el anexo propio de la ley de directrices presupuestarias o, alternativamente, la indicación de medidas impositivas de compensación, además del establecimiento de una vigencia máxima de cinco años, verificada al momento de la sanción de las Leyes 13.243/2016, del 11/01/2016 y 13.257, del 08/03/2016, así como de la edición del Decreto de Necesidad y Urgencia 762, del 22/12/2016 (ítem 4.1.2.9);
4. Existencia de divergencias en la presentación de la información en lo concerniente al programa social “*Brasil Sem Miséria*” en el ámbito de los informes divulgados por el Poder Ejecutivo, que comprometen el seguimiento efectivo de las acciones vinculadas al respectivo programa, lo cual no se condice con los principios de la publicidad (art. 37 de la Constitución Federal), de la transparencia (art. 1º, § 1º de la LRF) y del acceso a la información (art. 7º de la Ley 12.527/2011) (ítem 4.1.3);
5. Ausencia de publicación y envío al Congreso Nacional de la rendición de cuentas referente a la Copa FIFA Confederaciones 2013 y a la Copa Mundial de Fútbol de la FIFA 2014, en incumplimiento con lo dispuesto en el art. 29 de la Ley 12.350/2010 (ítem 4.1.4.1);



6. Fallas en la confiabilidad y en la calidad de una parte importante de la información de desempeño presentada en la Rendición de Cuentas del Presidente de la República 2016 referentes a las metas previstas en la Planificación Plurianual 2016-2019 (ítem 3.2).

## 1.2 Fundamentos para la opinión sobre el Balance General de la Nación

La descripción completa de los fundamentos para la emisión de opinión modificada sobre el Balance General de la Nación consta en el Capítulo 5 del Informe. A continuación, se enumeran las principales distorsiones en el análisis efectuado sobre los estados contables consolidados:

1. Sobrevaloración del activo en R\$ 131.800 millones, con registros que no satisfacen los criterios de reconocimiento de activo (ítem 5.3.1, "i");
2. Distorsiones en el activo derivado de créditos a recibir y registro de inmovilizado derivado del programa "*Amazônia Legal*" (ítem 5.3.1, "ii");
  - Subvaloración del activo en R\$ 110,6 millones derivada de créditos a recibir de títulos emitidos, aunque no contabilizados. (ítem 5.3.1, "ii", "a");
  - Sobrevalorización del activo en R\$ 3.200 millones derivada de glebas enajenadas y no dadas de baja (ítem 5.3.1, "ii", "b");
3. Sobrevaloración del activo en R\$ 14.000 millones derivada de la clasificación por estimativa de fraccionamiento impositivo (ítem 5.3.1, "iii");
4. Subvaloración del activo en R\$ 2.200 millones derivada de la falta de actualización monetaria en cuentas diversas de crédito a recibir (ítem 5.3.1, "iv");
  - Falta de actualización monetaria de los créditos a recibir de regularización agraria, por un monto estimado de al menos R\$ 78 millones (ítem 5.3.1, "iv", "a");
  - Falta de actualización monetaria de los créditos a recibir derivada de la falta/irregularidad de comprobación – TCE, por un monto estimado de al menos R\$ 2.100 millones (ítem 5.3.1, "iv", "b");
5. Sobrevaloración del activo en al menos R\$ 26.000 millones derivada de la ausencia de cuenta de ajuste para pérdidas en cuentas diversas de crédito a recibir (ítem 5.3.1, "v");
  - Ausencia de cuenta de ajuste para pérdidas referentes a los créditos a recibir de regularización agraria, por un monto no estimado (ítem 5.3.1, "v", "a");
  - Ausencia de cuenta de ajuste para pérdidas referente a los créditos a recibir derivados de la falta/irregularidad de comprobación – TCE, por un monto estimado de R\$ 9.000 millones (ítem 5.3.1, "v", "b");
  - Ausencia de cuenta de ajuste para pérdidas referentes a créditos fraccionados, por un monto estimado de R\$ 17.000 millones (ítem 5.3.1, "v", "c");
  - Ausencia de cuenta de ajuste para pérdidas para los créditos suspendidos por decisión judicial inscriptos en Deuda Activa de la Unión, por un valor no estimado (ítem 5.3.1, "v", "d");
6. Sobrevaloración del activo en R\$ 3.100 millones derivada del registro indebido de Aportes Anticipados para Futuro Aumento de Capital (ítem 5.3.1, "vi");

7. Subvaloración estimada en el activo inmovilizado en R\$ 227.000 millones por la no contabilización de los inmuebles destinados a la reforma agraria o por su contabilización por valores debajo del valor de mercado (ítem 5.3.1, "vii");
8. Sobrevaloración del activo y del pasivo circulantes, por un monto estimado de R\$ 5.100 millones, derivada de la falta de la baja de los saldos de las cuentas del Adelanto del Sueldo Anual Complementario y del Adelanto del Plus Vacacional (ítem 5.3.1, "viii");
9. Subvaloración del pasivo en aproximadamente R\$ 11.400 millones derivada del error en la metodología usada para el cálculo de la provisión para vacaciones (ítem 5.3.1, "ix");
10. Sobrevaloración del pasivo en R\$ 42.200 millones derivada del registro de coeficiente de caja sin expectativa de realización (ítem 5.3.1, "x");
11. Subvaloración del pasivo derivada de la no contabilización de provisión de acciones judiciales, por un valor no estimado (ítem 5.3.1, "xi");
12. Distorsiones en la Cuenta de Patrimonio Social y Capital Social por más de R\$ 7.000 millones (ítem 5.3.1, "xii");
13. Gastos con el abono salarial en el ejercicio de 2015 registrados en el ejercicio de 2016 y ausencia de provisión para el pago del abono salarial del ejercicio 2016 (ítem 5.3.1, "xiii");
14. Sobrevaloración de la recaudación impositiva derivada de la clasificación inadecuada de R\$ 12.880 millones en la Cuenta Única del Tesoro Nacional (ítem 5.3.1, "xiv");
15. Contabilización incorrecta del activo no circulante como activo circulante, por un monto de R\$ 137.000 millones (ítem 5.3.2, "xv");

No segregación en el activo circulante y en el activo no circulante de los Créditos provenientes de Encargos de Capacidad de Emergencia (ECE) y de Encargos de Adquisición de Energía Eléctrica de Emergencia (EAE), por un monto estimado de R\$ 159 millones (ítem 5.3.2, "xv", "a");

No segregación en el activo circulante y en el activo no circulante de los créditos a recibir derivados de la falta/irregularidad en la comprobación – TCE, por un monto estimado de R\$ 14.000 millones (ítem 5.3.2, "xv", "b");

No segregación en el activo circulante y en el activo no circulante de los créditos a recibir derivados del adelanto de transferencias voluntarias, por el monto estimado de R\$ 120.000 millones (ítem 5.3.2, "xv", "c");

Error de clasificación en el registro de capitalización de valores de largo plazo en cuentas de corto plazo, por el monto de R\$ 2.500 millones (ítem 5.3.2, "xv", "d");

Clasificación inadecuada de R\$ 15.380 millones de los préstamos concedidos (ítem 5.3.2, "xv", "e");

16. Clasificación indebida de bienes dominicales como bienes de uso especial, por un monto de R\$ 16.400 millones (ítem 5.3.2, "xvi");
17. No reclasificación de los inmuebles constantes en el Plan Nacional de Achicamiento Inmobiliario Anual del Instituto Nacional de Seguridad Social (ítem 5.3.2, "xvii");
18. Clasificación inadecuada de R\$ 14.650 millones en el Patrimonio Social (ítem 5.3.2, "xviii");
19. No clasificación de R\$ 26.890 millones de ingresos de financiamientos especiales (ítem 5.3.2, "xix");

20. Reubicación irregular del pago de R\$ 40.000 millones de gastos de la deuda pública (ítem 5.3.2, "xx");
21. Clasificación presupuestaria incorrecta del pago del resultado negativo del Banco Central de Brasil (ítem 5.3.2, "xxi");
22. Divergencia entre el saldo de la cuenta destinada al cálculo del superávit financiero y el valor presentado en el Balance Patrimonial, por el monto de R\$ 2.200 millones (ítem 5.3.3, "xxiii").

### **3. Recomendaciones y alertas del Tribunal de Cuentas de la Unión al Poder Ejecutivo Federal**

#### **3.1 Recomendaciones**

- 3.1.1 Al Ministerio de Planificación, Desarrollo y Gestión que, en conjunto con los organismos sectoriales, revise las metas del PPA 2016-2019, en el momento del proceso de revisión de la Planificación, con el objetivo de corregir las distorsiones que aún permanecen en el formato de plan actual (ítem 3.2).
- 3.1.2 Al Ministerio de Transparencia, Fiscalización y Control, en conjunto con el Ministerio de Planificación, Desarrollo y Gestión y con los organismos sectoriales, que, en la sesión de Rendición de Cuentas del Presidente de la República relativa al desempeño de las metas del PPA, presenten y consideren los parámetros esperados para cada meta en dicho ejercicio (ítem 3.2).
- 3.1.3 Al Ministerio de Hacienda, que mantenga actualizada la información publicada en relación con la institución de medidas para la reducción de la carga tributaria por ejercicio, atendiendo a los principios de la publicidad (art. 37 de la Constitución Federal), de la transparencia (art. 1º, §1º da LRF) y del acceso a la información (art. 7º de la Ley 12.527/2011) (ítem 4.1.2.9).
- 3.1.4 Al Ministerio de Planificación, Desarrollo y Gestión y al Ministerio de Desarrollo Social y Agrario, con base en la Ley de Acceso a la Información (Ley 12.527/2011) y en el art. 3º de la LDO 2016 (Ley 13.242/2015) combinado con el art. 3º de la Ley 13.249/2016 (PPA 2016-2019), que establezcan y divulguen criterios objetivos y uniformes para la identificación de acciones integrantes del programa social “*Brasil Sem Miséria*”, que permitan un seguimiento preciso sobre la ejecución del programa y la debida rendición de cuentas del Presidente de la República (ítem 4.1.3).
- 3.1.5 Al Ministerio de Planificación, Desarrollo y Gestión y al Ministerio de Educación, con base en la Ley de Acceso a la Información (Ley 12.527/2011) y en el art. 3º de la LDO 2016 (Ley 13.242/2015) combinado con el art. 3º de la Ley 13.249/2016 (PPA 2016-2019), que establezcan y divulguen criterios objetivos que permitan la identificación de los gastos presupuestarios que componen el Plan Nacional de Educación, permitiendo el seguimiento preciso sobre la ejecución del programa y la debida rendición de cuentas del Presidente de la República (ítem 4.1.3).
- 3.1.6 Al Poder Ejecutivo, con base en la Ley de Acceso a la Información (Ley 12.527/2011) y en los arts. 3º e 59 de la LDO 2016 (Ley 13.242/2015), que, en las próximas ediciones de la PCPR, demuestre que las justificaciones presentadas para la ejecución (cuando sea inferior al porcentual de ejecución obligatoria) de las programaciones incluidas o agregadas a través de enmiendas de los grupos parlamentarios estaduales configuran un impedimento de orden técnico (ítem 4.1.3).
- 3.1.7 Al Ministerio de Transparencia, Fiscalización y Control que incluya, en la Rendición de Cuentas del Presidente de la República, un análisis sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del Acta de las Disposiciones Constitucionales Transitorias de la Constitución Federal y adopte medidas para perfeccionar la producción, la consolidación y la divulgación de información referente a la regionalización de los gastos hechos en proyectos de irrigación (ítem 4.1.1.7).

- 3.1.8 A los Ministerio de Planificación, Desarrollo y Gestión y Ministerio de Hacienda que adopten medidas para perfeccionar la información referente a la regionalización de los gastos relativos a la subfunción del gobierno respecto a la irrigación en el proceso presupuestario y en el Sistema Integrado de Administración Financiera (Siafi), de modo a permitir que se investigue si se cumplió lo dispuesto en el art. 42 del Acta de las Disposiciones Constitucionales Transitorias (ADCT) de la Constitución Federal (ítem 4.1.1.7).
- 3.1.9 A la Jefatura de Gabinete de la Presidencia de la República, en conjunto con el Ministerio de Hacienda y la Abogacía General de la Unión, que presente, en un plazo de 90 días, un plan de acción, que contemple un conjunto de medidas con el objetivo de incrementar la recaudación de ingresos relacionados con la Deuda Activa de la Unión, en consonancia con el principio de eficiencia de la administración pública, consubstanciado en el encabezado del art. 37 de la Constitución Federal de 1988 (ítem 4.1.2.10).
- 3.1.10 A la Secretaría del Tesoro Nacional, que efectúe un análisis sobre la naturaleza de los ítems registrados a título de adelanto de transferencias voluntarias y adopte las medidas necesarias para su adecuado registro según las normas de contabilidad (ítem 5.3.1, i).
- 3.1.11 A la Secretaría Especial de Agricultura Familiar y de Desarrollo Agrario de la Jefatura de Gabinete de la Presidencia de la República, que adopte las medidas necesarias, a fin de posibilitar el debido registro de los activos de la Nación relacionados con los créditos a recibir derivados de los títulos de dominio emitidos para la regularización agraria en el ámbito del Programa “*Amazônia Legal*”, en cumplimiento de los ítems 2.2.1 y 2.2.2 del Manual de Contabilidad Aplicada al Sector Público (ítem 5.3.1, ii, a).
- 3.1.12 A la Secretaría del Tesoro Nacional, a la Secretaría del Patrimonio Nacional y a la Secretaría Especial de Agricultura Familiar y de Desarrollo Agrario que, en conjunto, adopten las medidas necesarias para que los inmuebles ya titulados sean dados de baja del patrimonio de la Nación, en convergencia con el concepto de activo, dispuesto en los ítems 2.2.1 y 2.2.2 del Manual de Contabilidad Aplicada al Sector Público (ítem 5.3.1, ii, b).
- 3.1.13 A la Secretaría del Tesoro Nacional, a la Secretaría Especial de Agricultura Familiar y de Desarrollo Agrario de la Jefatura de Gabinete de la Presidencia de la República y al Instituto Nacional de Colonización y Reforma Agraria que, en conjunto, adopten las medidas necesarias para el desarrollo de una metodología y el reconocimiento de las obligaciones incidentes sobre los créditos oriundos de la regularización agraria, en cumplimiento con la legislación aplicable y al ítem 4.3.2 del Manual de Contabilidad Aplicada al Sector Público (ítem 5.3.1, iv, a).
- 3.1.14 A la Secretaría del Tesoro Nacional que, en el ejercicio de su competencia de organismo central del Sistema de Contabilidad Federal, oriente y adopte las medidas necesarias para que las obligaciones incidentes sobre los créditos que recibirá de la Nación sean debidamente apropiados por los organismos y las entidades, conforme lo referido en el ítem 4.3.2 del Manual de Contabilidad Aplicada al Sector Público (ítem 5.3.1, iv, b).
- 3.1.15 A la Secretaría Especial de Agricultura Familiar y de Desarrollo Agrario de la Jefatura de Gabinete de la Presidencia de la República y al Instituto Nacional de Colonización y Reforma Agraria, que adopten las medidas necesarias, con el objetivo de que los ajustes para pérdidas relativos a los créditos a recibir de la regularización agraria sean debidamente calculados y reconocidos, en consonancia con el ítem 4.3.2 del Manual de Contabilidad Aplicada al Sector Público (ítem 5.3.1, v, a).
- 3.1.16 A la Secretaría del Tesoro Nacional que, en el ejercicio de su competencia de organismo central del Sistema de Contabilidad Federal, alerte y oriente a los organismo y entidades sobre la necesidad de análisis, control y registro del ajuste para las pérdidas estimadas, en conformidad con lo dispuesto en el ítem 4.3.2 del Manual de Contabilidad Aplicada al Sector Público (ítem 5.3.1, v, b).

- 3.1.17 Al Inca, en conjunto con la Secretaría del Patrimonio Nacional y la Secretaría del Tesoro Nacional, que evalúe la forma adecuada para establecer el valor patrimonial y realizar la contabilización de los inmuebles destinados a la reforma agraria, en conformidad con lo dispuesto en el ítem 5.3.2 del Manual de Contabilidad Aplicada al Sector Público (ítem 5.3.1, vii).
- 3.1.18 Al Inca que corrija la divergencia de datos del cuantitativo del área destinada a la reforma agraria constante de Sipra y de su acervo agrario disponible en internet, promoviendo los ajustes que sean necesarios para la completa exactitud de la información sobre el área de sus bienes inmuebles (ítem 5.3.1, vii).
- 3.1.19 A la Secretaría del Tesoro Nacional que, en el cumplimiento de sus competencias de organismo central del Sistema de Contabilidad Federal, alerte y oriente a los organismos y entidades sobre la necesidad de observar y adoptar las rutinas contables previstas en la Macrofunción 021142 del Siafi – Nómina (ítem 5.3.1, viii).
- 3.1.20 A la Secretaría del Tesoro Nacional, que incluya en el Manual Siafi, Macrofunción 021142 – Nómina, la orientación específica para el registro de la provisión para el pago del salario del período de vacaciones, así como que difunda esa orientación para las sectoriales contables de los organismos y entidades de la Nación (ítem 5.3.1, ix).
- 3.1.21 A la Secretaría de Gestión de Personas y Relaciones del Trabajo en el Sector Público del Ministerio de Planificación, Desarrollo y Gestión, que implemente los ajustes necesarios para la regularización de los registros contables resultantes de la inclusión de la provisión para el pago del salario del período de vacaciones (ítem 5.3.1, ix).
- 3.1.22 A la Secretaría del Tesoro Nacional que, en conjunto con la Fiscalía General de la Hacienda Nacional, adopte medidas para regularizar el saldo de la cuenta de coeficiente de caja, teniendo en cuenta la ausencia de expectativa de realización (ítem 5.3.1, x).
- 3.1.23 A la Secretaría del Tesoro Nacional, que gestione ante las empresas públicas dependientes para corregir las distorsiones presentadas en la cuenta de capital social, así como instituya rutinas de control para garantizar la correcta clasificación de los registros en las cuentas de consolidación (ítem 5.3.1, xii).
- 3.1.24 A la Secretaría del Tesoro Nacional que:
- (a) acompañe el flujo de realización de los encargos registrados en las cuentas contables 1.1.3.8.1.2.2.00 y 1.1.3.8.1.23.00 y, considerando que poseen un monto y un cronograma inciertos e imprevisibles, por su situación de mora, litigio judicial y, en la mayor parte de los casos, una naturaleza pulverizada, realice estudios sobre la adecuación del reconocimiento de esos valores como activos, en conformidad con lo dispuesto en los ítems 2.2.1 y 2.2.2 del Manual de Contabilidad Aplicada al Sector Público; y
  - (b) una vez que sea considerada la pertinencia del registro de los referidos encargos como activos, proceda a la debida segregación de los saldos en circulante y no circulante, en conformidad con lo dispuesto en el ítem 2.2.3 del Manual de Contabilidad Aplicada al Sector Público (ítem 5.3.2, xv, a).
- 3.1.25 A la Secretaría del Tesoro Nacional que, en su carácter de organismo central del Sistema de Contabilidad Federal, promueva la actualización de los normativos contables pertinentes, así como oriente a los organismos y entidades que poseen saldos registrados en la cuenta contable 1.1.3.4.1.02.08 para que promuevan la adecuada segregación de los saldos en circulante y no circulante, en conformidad con lo dispuesto en el ítem 2.2.3 del Manual de Contabilidad Aplicada al Sector Público (ítem 5.3.2, xv, b).

- 3.1.26 A la Secretaría del Tesoro Nacional que, en el momento de la publicación de los estados contables consolidados de la Nación relativos al ejercicio de 2017, que acredite, en dichos estados contables, el arreglo efectuado para la corrección de la distorsión generada en el año 2016 por la clasificación indebida de bienes dominicales destinados a la reforma agraria como si fueran de uso especial del Instituto Nacional de Colonización y Reforma Agraria (ítem 5.3.2, xvi).
- 3.1.27 Al Ministerio de Defensa, bajo la coordinación de la Jefatura de Gabinete de la Presidencia de la República, que adopte las medidas necesarias para el reconocimiento, la mensuración y la evidenciación contable del pasivo referente a las pensiones militares previstas en la Ley 3.765/1960 (ítem 5.3.3, xxii, a).
- 3.1.28 A la Jefatura de Gabinete de la Presidencia de la República y al Ministerio de Defensa que, con el objetivo de garantizar la transparencia y la necesaria previsibilidad de gastos, elabore las proyecciones de gastos presupuestarios con los militares inactivos (reservistas y reformados), anualmente, para los próximos setenta y cinco años, haciendo constar las notas explicativas de los estados contables consolidados de la Nación (ítem 5.3.3, xxii, b).
- 3.1.29 A los Ministerios de Ciencia, Tecnología, Innovación y Comunicaciones, Ministerio de Cultura, Ministerio del Deporte y a la Secretaría Especial de Agricultura Familiar y Desarrollo Agrario, que tomen las medidas necesarias para reconocer la depreciación de sus bienes muebles, en conformidad con lo dispuesto en el ítem 7.3 de la parte II del Manual de Contabilidad Aplicada al Sector Público (Procedimientos Contables Patrimoniales) (ítem 5.4.2).
- 3.1.30 Al Comando da Aeronáutica, que oriente sus unidades sobre la necesidad de registro tempestivo de la totalidad de sus bienes muebles que estén en proceso de mantenimiento en la cuenta contable 1.2.3.1.1.08.04, de modo que sus estados contables financieros reflejen fidedignamente la situación patrimonial de sus unidades gestoras, en conformidad con lo dispuesto en el ítem 3.10 de la NBC TSP - Estructura Conceptual (ítem 5.4.5).
- 3.1.31 Recomendar al Ministerio de Planificación, a la Jefatura de Gabinete y a la Presidencia de la República que consoliden en una normativa única todos los dispositivos editados sobre la estrategia gubernamental y su monitoreo y evaluación, identificando claramente la forma de organización de los planes de largo, mediano y corto plazos, con sus objetivos y metas, además del papel del centro de gobierno, de los ministerios sectoriales, eventuales consejos y comités y de la CGU en la formulación, monitoreo y evaluación de esos planes y de las políticas públicas incluidas en ellos, aprovechando, en caso de que sea viable, las conclusiones del grupo de trabajo del TCU enviadas a los titulares de las carpetas (Declaración de Voto del Ministro Augusto Nardes).

## **3.2 Alertas**

- 3.2.1 Alertar al Poder Ejecutivo, con base en el art. 59, § 1º, párrafo V, de la Ley Complementaria 101/2000 (Ley de Responsabilidad Fiscal), sobre la ausencia de atención a lo dispuesto en los arts. 1º y 9º de la Ley Complementaria 101/2000 y 55 de la Ley 13.242/2015 (LDO/2016), en virtud de la reducción de gastos discrecionales de la Nación por un monto inferior al necesario para alcanzar la meta fiscal vigente a la fecha de edición del Decreto 8.700/2016, del 30/03/2016 (ítem 4.1.2.2).

- 3.2.2 Alertar al Poder Ejecutivo, con base en el art. 59, § 1º, párrafo V, de la Ley Complementaria 101/2000 (Ley de Responsabilidad Fiscal), sobre la ausencia de atención a los requisitos legales previstos en el art. 14 de la Ley de Responsabilidad Fiscal y en los arts. 113 y 114 de la Ley 13.242/2016 (LDO/2016) al momento de la proposición de un acto normativo o de una sanción de proyecto de ley originario en el Poder Legislativo, con el objetivo de conceder o ampliar beneficios impositivos de los que derive una renuncia de ingresos, como: proyección del impacto presupuestario-financiero, acompañada de la correspondiente demostración, atención a lo dispuesto en la ley de directrices presupuestarias, demostración de que la renuncia se consideró en la estimativa de ingresos de la ley presupuestaria y de que no afectaría las metas de los resultados fiscales previstas en el anexo propio de la ley de directrices presupuestarias, o, alternativamente, la indicación de medidas impositivas de compensación, además del establecimiento de una vigencia máxima de cinco años, según lo constatado en los actos de sanción de las Leyes 13.243/2016, del 11/01/2016, 13.257, del 08/03/2016, 13.315, del 20/07/2016, y 13.353, del 03/11/2016, y de edición de los Decretos de Necesidad y Urgencia 713, del 01/03/2016, y 762, del 22/12/2016 (ítem 4.1.2.9).
- 3.2.3 Alertar al Poder Ejecutivo sobre la omisión en la publicación y envío de la rendición de cuentas al Congreso Nacional relativa al torneo “Copa FIFA Confederaciones 2013” y a la Copa Mundial de Fútbol de la FIFA 2014, incumpliendo lo dispuesto en el art. 29 de la Ley 12.350/2010 (ítem 4.1.4).
- 3.3.4 Alertar al Poder Ejecutivo, con base en los arts. 14 y 15 de la Ley 10.180/2001, sobre la posibilidad de que el Tribunal de Cuentas de la Unión emita una opinión adversa sobre el Balance General de la Nación, en caso de que no se adopten las medidas necesarias para la corrección de las distorsiones verificadas en el conjunto de los estados contables consolidados de la Nación.

TCU, Sala de Sesiones “Ministro Luciano Brandão Alves de Souza”, 28 de junio de 2017.

Ministro BRUNO DANTAS  
Relator

(Firmado Electrónicamente)  
RAIMUNDO CARREIRO  
Presidente

(Firmado Electrónicamente)  
BRUNO DANTAS  
Relator

(Firmado Electrónicamente)  
WALTON ALENCAR RODRIGUES  
Ministro

(Firmado Electrónicamente)  
BENJAMIN ZYMLER  
Ministro

(Firmado Electrónicamente)  
AUGUSTO NARDES  
Ministro

(Firmado Electrónicamente)  
AROLDO CEDRAZ  
Ministro



(Firmado Electrónicamente)  
**JOSÉ MÚCIO MONTEIRO**  
Ministro

(Firmado Electrónicamente)  
**ANA ARRAES**  
Ministra

(Firmado Electrónicamente)  
**VITAL DO RÊGO**  
Ministro

### **Responsabilidad por el Contenido**

Secretaría de Macroevaluación Gubernamental (Semag)

### **Responsabilidad Editorial**

Secretaría General de la Presidencia (Segepres)

Secretaría de Comunicación (Secom)

Núcleo de Creación y Editoración (NCE)

### **Proyecto Gráfico**

Núcleo de Creación y Editoración (NCE)

### **Fotos**

Istock

Gilberto Marques [casa]

Eduardo Saraiva [vacina e sala de aula]

Divulgação USP [pesquisa]

Ciete Silvério [rodovia]

Venilton Kuchler [médicos]

APPA - Paraná [soja]

### **TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA UNIÓN**

Secretaría de Macroevaluación Gubernamental (Semag)

SAFS Quadra 4 Lote 1

Edifício Anexo III Sala 352

70.042-900 Brasília - DF

Phone: + 55 61 3316 7766/7126

Fax: + 55 61 3316 7536

### **Despacho del Ombudsman**

0800 644 1500

ouvidoria@tcu.gov.br

Imprimido por Sesap/Segedam



**Misión**

Controlar la administración pública para contribuir con su perfeccionamiento en beneficio de la sociedad

**Visión**

Ser reconocido como institución de excelencia en el control y perfeccionamiento de la administración pública

